



ANEX-DN-0081-2022  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0092-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Procede esta aduana a determinar el destino de las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 20810 del 29-03-2022.

**Resultando**

I. Según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo No. 15304 del 29-03-2022 la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia del decomiso realizado al señor Cristian Gerardo González Zamora, cédula de identidad 1-1035-0360, de 47101 unidades de mercancías descritas como “Mascarillas, cigarros y parabrisas” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional. Dichas actuaciones constan en el Acta de Inspección Ocular No. 59477 del 29-03-2022 (folios 5-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59478 del 29 de marzo del 2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20810 del 29/03/2022 (folios 10-12).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0308-2024 del 06/10/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 131-142).

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0372-2024 del 13/11/2024 se resolvió Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Cristian Gerardo González Zamora, cédula de



identidad 1-1035-0360 relacionada con el decomiso de las mercancías realizado por la Policía de Control Fiscal, por un monto de ₡ 4,282,202.10 (cuatro millones doscientos ochenta y dos mil doscientos dos colones con 10/100). Resolución que fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 13-12-2024.

V. No consta en el presente expediente que el interesado se haya apersonado al procedimiento para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

#### Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus



ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)"  
(El subrayado no está en el original).

**II. Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra

En el caso específico se emitió el acto final del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0034-2025 del 31-01-2025 resolución notificada a través de la página web del Ministerio de Hacienda el día 11 de febrero del 2025. De acuerdo al artículo 194 párrafo tercero de la Ley General de Aduanas, las notificaciones realizadas en la página web del Ministerio de Hacienda, se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación, por lo que firme el acto de final, el plazo para que las mercancías caigan en abandono ha transcurrido de sobra, siendo procedente dictar el abandono de las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20810 del 29-03-2022.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:**



Decretar el abandono de las mercancías que se encuentran en Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 22681-2023 que se detallan:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	11,900	Mascarillas, marca: Mask Supplies Store Disposable, Protective Mask (non medica), sin composición, país de origen: China.
2	25,200	Mascarillas, marca: Mask Supplies Store, modelo: KN95 High Efficiency Respirator, composición: non waven, melt blow cloth, filter cotton, país de origen: China.
3	10,000	Cigarrillos, marca: Galaxy, no indica composición, hecho en Costa Rica, no presenta los pictogramas de Ley.
4	1	Parabrisas, marca: Deosoy, serie: AL201228376, para vehículo Hyundai Venue 50SUV2020, hecho en China.
<b>Total</b>	<b>47,101</b>	

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0308-2024 del 6/10/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 29/03/2022, tipo de cambio: ₡663,17 valor en aduanas \$4910.84 ( cuatro mil novecientos diez colones con 84/100) equivalente en colones ₡3,256.722.43 ( tres millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos veintidós colones con 43/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 4,282,202.10 ( cuatro millones doscientos ochenta y dos mil doscientos dos colones con 10/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡695 657.86 ( seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y siete colones con 86/100) Selectivo de Consumo ₡2 302 800.77 ( dos millones trescientos dos mil ochocientos colones con 77/100) Ley 6946 ₡ 32 567.22 ( treinta y dos mil quinientos sesenta y siete colones con 22/100) INDER ₡ 117,966.35 ( ciento diecisiete mil novecientos sesenta y seis colones con 35/100) Impuesto Específico ₡ 265 900.00 ( doscientos sesenta y cinco mil novecientos colones con 00/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 867 309.90 ( ochocientos sesenta y siete mil trescientos nueve colones con 90/100). **Segundo:** De



conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Cristian Gerardo González Zamora, cédula de identidad 1-1035-0360.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez**  
**Sub-Gerente, Aduana La Anexión**



Elaborado por:  
Msc. Anabell Calderón Barrera  
Abogada, Departamento Normativo